

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO**  
**N° 009-2024-SBC**

San Vicente de Cañete, 04 de marzo de 2024

**VISTOS:** El Expediente con registro N° 355 del 26.02.2024 que contiene carta notarial de respuesta a carta notarial de desalojo, presentado por el Director Ejecutivo del Hospital Rezola de Cañete; Informe Legal N° 020-2024-ASES.LEG.EXT.-SBC del 28.02.2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica de la institución; Acta de Reunión de Directorio N° 04-2024-SBC-M de fecha 29.02.2024; y Memorandum N° 113-2024-GERENCIA-SBC-M de la fecha de Gerencia General, y;

ANDO:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1411, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; y el artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, "f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran";

Que, mediante expediente con registro N° 355 del 26.02.2024, el Director Ejecutivo del Hospital Rezola de Cañete, presenta a la Sociedad de Beneficencia de Cañete (en adelante SBC) carta notarial en respuesta a la carta notarial de desalojo de la SBC notificada con fecha 17 de enero de 2024 por la Notaría del Dr. Hubert Camacho Gálvez;

Que, mediante Carta Notarial de Desalojo de fecha 16 de enero de 2024, suscrita por el Gerente General de la SBC, notificada con fecha 17 de enero de 2024 al Director Ejecutivo del Hospital Rezola, se le comunica que, los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, en Reunión de Directorio N° 23-2023-SBC-M de fecha 30 de noviembre de 2023, aprueban por unanimidad, dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 017-2023-SBC de fecha 27 de febrero de 2023 que, aprueba la suspensión temporal del acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 012-2022, oficializada mediante Resolución de Presidencia N° 031-2022-SBC de fecha 08 de julio de 2022, que aprueba la autorización a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, a iniciar acciones legales de desalojo por ocupante precario en contra del Gobierno Regional de Lima, para la desocupación del inmueble (Hospital Rezola), ubicado en la Calle San Martín N° 110-120-124-128, frente al Ovalo

# **SB** **C** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE

Miguel Grau, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia Cañete, Departamento de Lima, de un área de 3,885.09 m<sup>2</sup>., inscrito en la Partida Electrónica N° 21283539 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete (Oficializada mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 057-2023-SBC de fecha 01.12.2023); asimismo, se le comunica que, a efectos de evitar el proceso judicial de desalojo en ciernes en contra del Hospital Rezola, se le hace un llamado a la reflexión y se tome la mejor determinación de proceder con entregar el citado inmueble donde funcionaba el Hospital Rezola a la SBC de forma inmediata posible;

Que, en respuesta a ello el Director Ejecutivo del Hospital Rezola manifiesta que existen hechos de fuerza mayor que impiden determinar el lapso de la ejecución del traslado del equipo de tomografía y del equipo de esterilización, así como del acervo documentario que se encuentran en el antiguo establecimiento del Hospital Rezola, aduciendo que dicho traslado conllevaría un lapso de tres a cuatro meses contados a partir de la certificación presupuestal para ejecutar el proceso de selección correspondiente; además, en su carta de respuesta señala que, **NO ES OCUPANTE PRECARIO** del terreno donde funcionaba el hospital Rezola, por cuanto mediante Decreto Supremo N° 011-79-SA se decretó que a partir del 1° de enero de 1980 el Hospital Rezola de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cañete pasará a depender del Ministerio de Salud, para cuyo efecto la Beneficencia cederá en uso el inmueble (...), asimismo indica que el inmueble cuenta con numeración de finca y código de contribuyente N° 4024 ante la Municipalidad Provincial de Cañete; indicando que en todo caso corresponderá a la SBC realizar los trámites que corresponda ante el Ministerio de Salud, quien deberá dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 011-79-SA;

Que, al respecto se precisa que, el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, establece que: "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A **NADIE PUEDE PRIVARSE DE SU PROPIEDAD (...)**"; asimismo, el Código Civil en su artículo 923° define a la propiedad como: "... el poder jurídico que permite **USAR, DISFRUTAR, DISPONER Y REIVINDICAR UN BIEN. (...)**"; por lo que, la numeración de finca y el código de contribuyente que señala el Director Ejecutivo de Hospital Rezola de Cañete, en nada puede oponerse al derecho de propiedad del citado inmueble de la SBC, cuya propiedad que se encuentra inscrita a su favor en la Partida N° 21283539 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete; asimismo, resulta un despropósito que, la SBC realice trámites ante el Ministerio de Salud para dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 011-79-SA, por cuanto dicha norma en su momento decretó que, a partir del 1° de enero de 1980 el Hospital Rezola de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cañete, pasará a depender del Ministerio de Salud. Para cuyo efecto la Beneficencia cederá en uso el inmueble y las áreas que ocupa el referido Nosocomio, manteniendo su propiedad conforme al régimen establecido por la Ley N° 8128; materializándose la cesión en uso mediante **ACTA DE TRANSFERENCIA DEL HOSPITAL REZOLA DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CAÑETE AL MINISTERIO DE SALUD DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1980**, mediante la cual la SBPC cede en uso el inmueble donde funcionaba el Hospital Rezola y en la que no se fijó plazo de la cesión en uso; **SIENDO OBVIO QUE LA CESIÓN EN USO NO FUE OTORGADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO, SINO FUE OTORGADA MEDIANTE LA CITADA ACTA DE TRANSFERENCIA**; además, en la actualidad por el proceso de descentralización de competencias sectoriales, la administración del Hospital Rezola la regenta la DIRESA del



# **SB** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

Gobierno Regional de Lima y no el Ministerio de Salud, por lo que dicha norma se encontraría con derogación tácita en la fecha;

Que, asimismo cabe precisarse que, en aplicación del artículo 950° del Código Civil de 1936 (LEY N° 8305) aplicable al caso de autos, que señala: "El usufructo a favor del Estado o de un pueblo o de una corporación oficial o de una persona jurídica, no pasará de treinta años, y cualquier tiempo mayor que se fije, se reduce a éste. Antes del plazo termina el usufructo si se disuelve la persona jurídica llamada al goce", se expidió la Resolución de Presidencia de Directorio N° 082-2022-SBC de fecha 29 de diciembre de 2022, que oficializa el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 24-2022-SBC-M de fecha 28 de diciembre de 2022 que, aprueba por unanimidad la conclusión de la cesión en uso del inmueble (Hospital Rezola) a favor del Gobierno Regional de Lima, anteriormente cedido al Ministerio de Salud, por exceso de plazo de cesión en uso (más de 30 años), a efectos de que se interponga la acción legal correspondiente para la desocupación del citado inmueble; Resolución que fue notificada a la Gobernadora Regional de Lima y al Director Ejecutivo del Hospital Rezola de Cañete con fecha 17 de enero de 2023, la misma que no ha sido materia de impugnación;

Que, en Reunión de Directorio N° 04-2024-SBC-M de fecha 29 de febrero de 2024, los miembros del Directorio después del debate correspondiente, acordaron por mayoría no aprobar lo solicitado por el Director Ejecutivo del Hospital Rezola de Cañete, y consecuentemente aprobaron se continúe con el proceso judicial de desalojo a fin de recuperarse la posesión del inmueble donde funcionaba el Hospital Rezola y sea destinado a las finalidades propias de la sociedad benéfica;

Estando a lo expuesto, con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1411;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OFICALIZAR** el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 04-2024-SBC-M de fecha 29 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

**POR MAYORIA**, acordaron no aprobar lo solicitado por el Director Ejecutivo del Hospital Rezola de Cañete, y consecuentemente aprobaron se continúe con el proceso judicial de desalojo a fin de recuperarse la posesión del inmueble donde funcionaba el Hospital Rezola de Cañete ubicado en la Calle San Martín N° 110-120-124-128, frente al ovalo Miguel Grau, del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, con un área de 3,885.09 m2., y sea destinado a las finalidades propias de la sociedad benéfica;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete y a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

**SB** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
**C** DE CAÑETE

**C.P.C JOSÉ CARLOS GARCÍA YALTA**  
PRESIDENTE